0000001

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.".

CUANTIA:

US$.400,oo

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x.x..xx..xx..x

Di: 4,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: Roberto Lalama Gross, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Nicolás Antonio Gross Jaramillo, de estado civil soltero, por sus propios derechos; José Francisco Gross Jaramillo, de estado civil soltero, por sus propios

derechos; y, Marco Antonio Lalama Gross, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de una compañía del tipo de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, los señores: Roberto Lalama Gross, Nicolás Antonio Gross Jaramillo, José Francisco Gross Jaramillo, Marco Antonio Lalama Gross.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros a excepción del señor Marco Antonio Lalama Gross quien es de estado civil casado, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, plenamente capaces y, por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiesta que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hace, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula

siguiente: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA."- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará "JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: a.- La prestación de todo tipo de servicios en el ámbito de la publicidad, la comunicación comercial, social, institucional, para el sector público o privado, asesoría de proyectos de comunicación publicitaria, mercadeo y organización de eventos; b.- El Negocio de publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radial, televisiva, impresa, cinematográfica y por lo métodos usuales y tecnológicos para tal fin; c.- Comprar, vender y realizar cualesquier clase de negocio relacionado con espacios en los diferentes medios de comunicación, sean estos por cuenta propia o de terceros, destinados para la difusión

de mensajes comerciales, corporativos, de interés social e institucional, tanto en el sector privado como en el público; d.-La producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como es el desarrollo de eventos, artículos promocionales, material publicitario, promoción de ventas, estudios de mercados, sondeos de opinión y otros que directa o indirectamente se encuentren vinculados con el análisis y evaluación de estrategias para el desarrollo empresarial, social e institucional; e.- La importación, exportación y comercialización de computadoras y sus accesorios, programas, piezas, repuestos, así como cualquier equipo informático; f.- Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de impresiones, encuadernamientos y toda actividad vinculada al ramo de la imprenta y las artes gráficas; así como la comercialización de papeles, cartones, tintas y materias primas para imprentas; g.- Realizar todas las operaciones comerciales e industriales que directamente estén relacionadas con la fabricación en el país, de aquellos productos del ámbito de la publicidad, la industria gráfica, la imprenta, la difusión, la promoción y la propaganda. En este sentido, la compañía podrá fabricar, armar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos de la línea antes mencionada y demás artículos o mercaderías vinculados a ellos; h.- Ejercer Representaciones, mandatos, agencias, comisiones,

consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general; i.- La importación, comercialización y fabricación de equipos dispensadores para expender, despachar y distribuir toda clase de productos; j.- La compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales y extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; así como realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello implique intermediación financiera ni actividades propias de las instituciones del sistema financiero; k.- Prestar servicios de elaboración de bases de datos, cálculo y contabilidad, con equipos propios y/o de terceros; l.- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $.400.oo) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (USD $ 1.oo) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la

Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general.- ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.-** ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.-** ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b.- Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c.- Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d.- Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; y, g.- Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y

además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Art. 118 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se

extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate. – ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b. Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c. Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d. Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b. Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d.

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e. Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f. Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h. Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques,

vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k. Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; y, l. Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-** ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del

Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA:**

0000007

SUSCRIPCION, PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social suscrito, al momento se paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), o sea la suma doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$200), de la siguiente forma: a. Marco Antonio Lalama Gross, suscribe cien participaciones y al momento paga la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50); b. Roberto Lalama Gross, suscribe cien participaciones y al momento paga la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50); c. Nicolás Antonio Gross Jaramillo, suscribe cien participaciones y al momento paga la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50); y, d. José Francisco Antonio Gross Jaramillo, suscribe cien participaciones y al momento paga la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50).- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- El saldo insoluto del capital social suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA CUARTA: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: a.- Los socios fundadores de la Compañía declaran: Que autorizan en forma expresa los señores Marco Antonio Lalama Gross y Felipe Durini Andrade, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás

autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. b.- Que autorizan al abogado Marco Antonio Lalama Gross para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura

por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Roberto Lalama Gross
C.C.N. 1714159692-9

Nicolás Antonio Gross Jaramillo
C.C.N. 1713998 28-2

José Francisco Gross Jaramillo
C.C.N. 1713997077-6

Marco Antonio Lalama Gross
C.C.N. 1705332963-9

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7058032

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LALAMA GROSS MARCO ANTONIO

Fecha de Reservación: 07/07/2005 12:19:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001324**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LALAMA GROSS MARCO ANTONIO	50.00
GROSS JARAMILLO NICOLAS ANTONIO	50.00
GROSS JARAMILLO JOSE FRANCISCO	50.00
LALAMA GROSS ROBERTO	50.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Julio 15, 2005**

FECHA

302999

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 19 JUL. 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

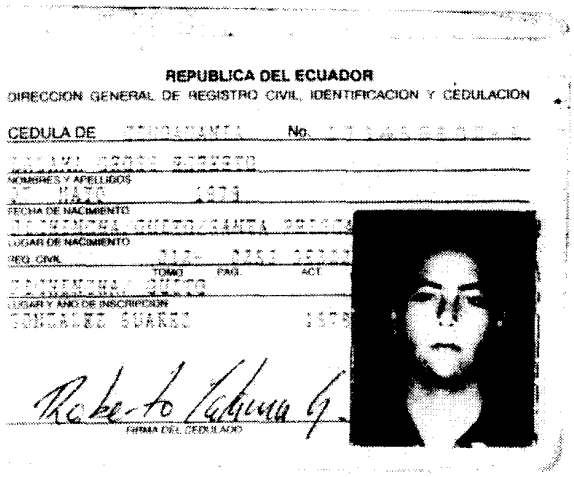

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No. [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

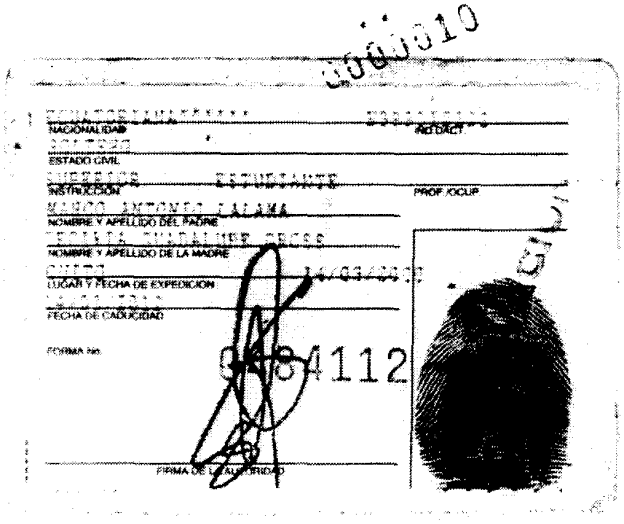

NACIONALIDAD ACTIVIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION ESTUDIANTE PROF /OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 9[illegible]4112

FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

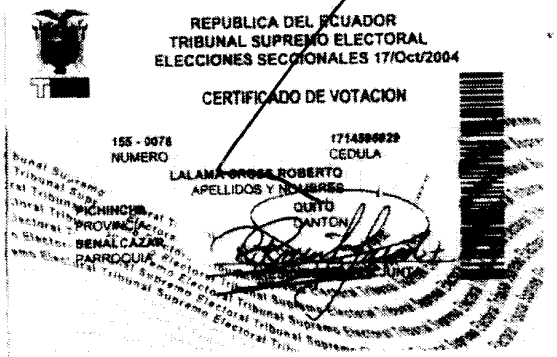

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0076 NUMERO

1714[illegible]29 CEDULA

LALAMA GROSS ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

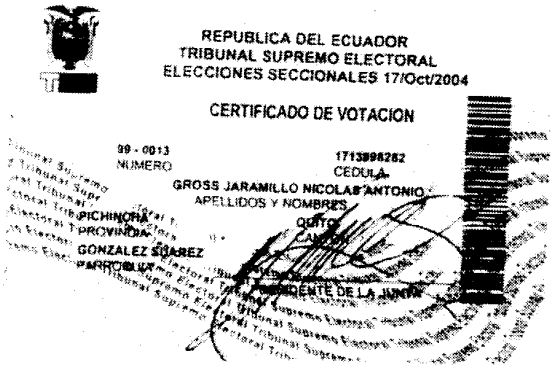

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 0013
NUMERO

1713998282
CEDULA

GROSS JARAMILLO NICOLAS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

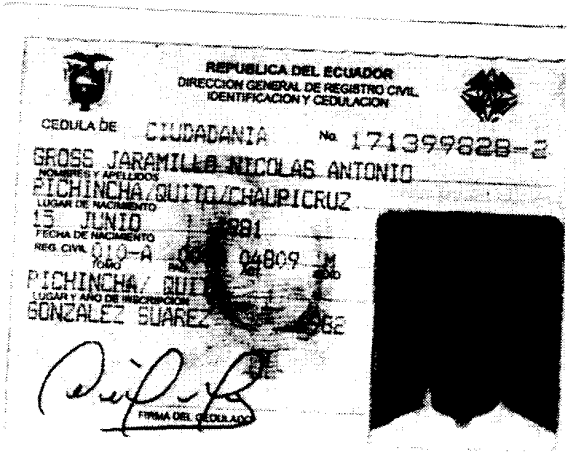

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171399628-2

GROSS JARAMILLO NICOLAS ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO

15 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-A 04809
TOMO PAG

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA DOMICILIO

FIRMA DEL CEDULADO

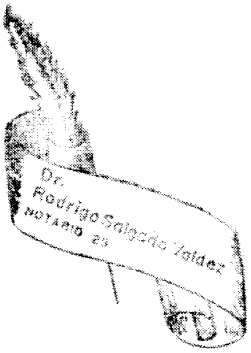

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 25

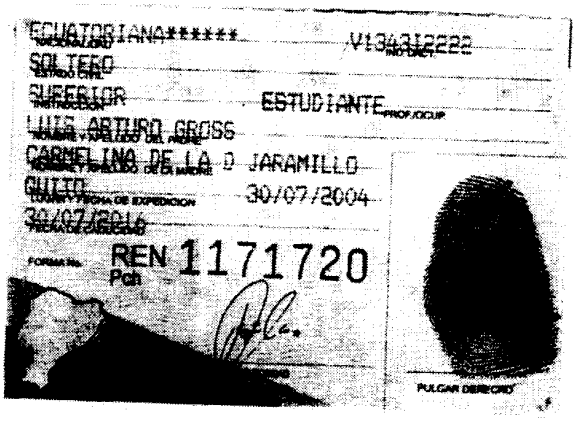

ECUATORIANA***** V134312222
NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS ARTURO GROSS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

CARMELINA DE LA D JARAMILLO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 30/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

30/07/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1171720
Pch

PULGAR DERECHO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

133 - 0016
NUMERO

1713997078
CEDULA

GROSS JARAMILLO JOSE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171399707-8

GROSS JARAMILLO JOSE FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
18 ENERO 1980
REG CIVIL 006- 0317 04742 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

Dr. Rodrigo Collado Valdez
NOTARIO 25

ECUATORIANA****** V3333V2222
NACIONALIDAD INSTRUCT

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF/OCUP

LUIS ARTURO GROSS
CARMENCITA DE LA D JARAMILLO
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 29/04/2005
29/04/2017

FORMA No. REN 1482172
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

LALAMA GROSS MARCO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible] 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL [illegible]
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO/
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1973

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1347226

Elecciones 17 de Octubre del 2004
170[illegible] 0019- 166
LALAMA GROSS MARCO ANTONIO
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA
SANCION* Multas 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO ALEXANDRA ARCOS MORA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION
MARCO LALAMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CECILIA GROSS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO [illegible] 2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
[illegible] 2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0082504

PULGAR DERECHO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 19 JUL. 2005

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

NOTARIA ECUADOR

3000012

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 2877 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 19 de julio del 2005, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 19 de Julio del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 19 de Julio del año 2005..-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de julio del 2.005, bajo el número **1917** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" JGL INTELIGENCIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.",** otorgada el 19 de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1114**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28146**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-